

tancia e instrucción número 6 de Torrejón de Ardoz, ha visto el presente juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número de procedimiento 480 de 2008, sobre presunta falta de hurto, con intervención del ministerio fiscal en representación de la acción pública; como denunciante, doña María Gloria de Quevedo Zurdo, y como denunciada, doña Marta Ekua Owono.

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Marta Ekua Owono, como autora responsable de una falta de hurto, ya definida, a la pena de un mes de multa, a razón de 3 euros de cuota diaria (90 euros), quedando sujeta, si no la satisficiera, a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas.

Asimismo, deberá abonar a "Zara" el importe de 44,80 euros en concepto de responsabilidad civil, más las costas del procedimiento.

La presente resolución fue notificada "in voce", mostrando las partes su conformidad y declarando su firmeza.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la magistrada-juez que la suscribe y dicta celebrando audiencia pública en el día de la fecha.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Marta Ekua Obono, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Torrejón de Ardoz, a 16 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/6.105/09)

JUZGADO NÚMERO 7 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de expediente de dominio, reanudación del tracto número 769 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrada-juez de primera instancia, doña María Cruz Mingo Belloso.—En Torrejón de Ardoz, a 12 de febrero de 2009.

Dada cuenta; visto el estado procesal que mantienen estas actuaciones, es procedente dictar la presente resolución en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Primero.—En el presente procedimiento se ha dictado edicto de 7 de noviembre de 2008, que ha sido publicado.

Segundo.—Dentro del plazo establecido en el artículo 215.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se ha presentado por la representación procesal de doña Concepción Iglesias Martín escrito indicando que la resolución había incurrido en la omisión consistente en no incluir la finca "Urbana.—Plaza de garaje nú-

mero 17 de la finca número 5.409, que a su vez es la finca número 1, local comercial, en planta semisótano del edificio en Algete, carretera de Madrid, en la calle José Antonio, hoy calle Mayor, número 32, inscrita en el Registro de la Propiedad de Algete al tomo 2.723, folio 171, libro 70, finca número 5.409, solicitando su subsanación.

Fundamento de derecho:

Único.—El artículo 214.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite, sin embargo, en el apartado 3 rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error ahora advertido es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

Parte dispositiva:

Se subsana la omisión advertida en auto de fecha 7 de noviembre de 2008, consistente en la ampliación que figura en el antecedente jurídico de esta resolución en los siguientes términos:

Incluir finca urbana.—Plaza de garaje número 17 de la finca número 5.409, que a su vez es la finca número 1, local comercial, en planta semisótano del edificio en Algete, carretera de Madrid, en la calle José Antonio, hoy calle Mayor, número 32, inscrita en el Registro de la Propiedad de Algete, al tomo 2.723, folio 171, libro 70, finca número 5.409.

Este auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución original, que ya fue indicado al notificarse aquella. Pero el plazo para interponerlo comenzará a computarse desde el día siguiente al de la notificación del presente autos.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de las personas a las que pueda interesar, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Torrejón de Ardoz, a 12 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/2.518/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE VALDEMORO

EDICTO

Doña Almudena Martín Rodríguez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 5 de Valdemoro.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 341 de 2008, por el fallecimiento sin testar de doña María Isabel Rodríguez Benito, ocurrido en Valdemoro el día 25 de febrero de 2008, promovido por don José Manuel Rodríguez Benito, don Miguel Ángel Rodríguez Benito y doña Es-

peranza Rodríguez Benito, parientes en segundo grado de la causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Valdemoro, a 22 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/1.734/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE ÁVILA

EDICTO

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 3 de Ávila.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de faltas número 587 de 2008, por amenazas, siendo absuelto don Mahamad Ahed Hussni Al Quzah, cuyo último domicilio conocido era en la calle Princesa de Éboli, número 23, bajo B, 28320 Pinto (Madrid), encontrándose en la actualidad en paradero desconocido, y se dictó sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Absuelvo a don Mahamad Ahed Hussni Al Quzah de la falta de lesiones del artículo 617, apartado primero, del Código Penal por la que venía inculcado, declarando de oficio las costas causadas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Ávila.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Mahamad Ahed Hussni Al Quzah, expido el presente en Ávila, a 11 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/5.719/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE ÁVILA

EDICTO

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 3 de Ávila y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de faltas número 487 de 2008, por desconocerse el último paradero de don Patricio Fernando de la Torre Saavedra, siendo su último domicilio conocido en la avenida de Pablo Neruda, número 72, tercero B, de Madrid, encontrándose en la actualidad en paradero desconocido, y se dictó sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Condeno a don Patricio Fernando de la Torre Saavedra, como autor de una falta del

Código Penal a la pena de veinte días de multa, a razón de 8 euros cada día y, por tanto, a la pena de multa de 160 euros, así como al pago de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación, en este Juzgado, en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Ávila.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Patricio Fernando de la Torre Saavedra, expido la presente en Ávila, a 23 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/6.195/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE OCAÑA

EDICTO

Doña María del Mar Briceño González, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Ocaña.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 462 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

A este Juzgado de primera instancia e instrucción, por turno de reparto, correspondió el conocimiento del atestado remitido por el puesto de la Guardia Civil de Ocaña, dando cuentas de la presunta comisión por parte de don Dimitru Gigi Marica y don Florín Ciprián Croitoru de una falta de hurto en fecha 26 de noviembre de 2007.

Debo condenar y condeno a don Dimitru Gigi Marica, como responsable en concepto de autor de una falta de hurto, imponiéndole una pena de multa de treinta días de duración, con una cuota diaria de 4 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria que proceda en caso de impago, y al pago de las costas procesales por mitad si se hubieren devengado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Dimitru Gigi Marica, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Ocaña, a 13 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/5.808/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.050 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Javier Cañadas Rodríguez, contra las empresas “Elpa Gestión, Sociedad Anónima”, “Netsignia Pro-

yectos, Sociedad Limitada”, y “Elpa Formación, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 72 de 2009

En Madrid, a 9 de febrero de 2009.—Visto por doña María Isabel Saiz Areses, magistrada-juez de lo social del número 4 de Madrid, el juicio promovido por reclamación de cantidad, seguido ante este Juzgado con el número 1.050 de 2008, a instancias de don Javier Cañadas Rodríguez, asistido del letrado don Julián Monforte Martínez, frente a las empresas “Elpa Gestión, Sociedad Anónima”, “Netsignia Proyectos, Sociedad Limitada”, y “Elpa Formación, Sociedad Limitada”, que no comparecen, y con citación del Fondo de Garantía Salarial; autos en los que se ha dictado la presente sentencia en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda de reclamación de cantidad entablada por don Javier Cañadas Rodríguez, contra las empresas “Elpa Gestión, Sociedad Anónima”, “Netsignia Proyectos, Sociedad Limitada”, y “Elpa Formación, Sociedad Limitada”, con la citación del Fondo de Garantía Salarial, condeno de forma solidaria a las empresas “Elpa Gestión, Sociedad Anónima”, y “Netsignia Proyectos, Sociedad Limitada”, a abonar al actor la suma de 2.563,04 euros, más el recargo del 10 por 100 en concepto de mora en el pago.

Asimismo absuelvo a “Elpa Formación, Sociedad Limitada”, de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Si el recurrente no goza de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2502 en “Banesito”, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar en la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Expídase testimonio de esta resolución que quedará unido a los autos de los que dimana, llevándose el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Elpa Gestión, Sociedad Anónima”, “Netsignia Proyectos, Sociedad Limitada”, y “Elpa Formación, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.013/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 50 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de “Montajes Eléctricos Carel, Sociedad Limitada”, contra don Emilian Constantinescu, sobre ordinario, se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 12 de febrero de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por “Montajes Eléctricos Carel, Sociedad Limitada”, contra don Emilian Constantinescu, por un principal de 1.100 euros, más 220 euros en concepto de intereses y costas calculados provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes del demandado en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesito”, con número 2502, sito en la calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas